

Abril 30/57

#5721



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

P1/1183

Ley por medio del cual se dispone que en cada de las cabeceras de Provincia, durante la semana de visita de la misión, los matrimonios de las personas que se encuentran en Estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o derecho. -

7 Piezas. -



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Com. de Justicia

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

SECRETARIO DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Número: 14046

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 ABR 1951

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Arzobispado de la Arquidiócesis ha comunicado la organización, con ocasión de este Año Santo, de una serie de misiones en cada una de las cabeceras de Provincia de nuestro país, desde Mayo a Diciembre del presente año; y que uno de los principales fines de la Misión, que estará dirigida por los religiosos jesuitas, es el de propender a la regularización de los hogares de amancebados.

Como este mismo fin moralizador ha sido siempre perseguido por el Gobierno, para lo cual se han dictado algunas leyes de duración temporal, la más reciente de ellas la No. 2513, del 16 de Septiembre del año pasado, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se dispone que en cada una de las cabeceras de Provincia, durante la semana de visita de la Misión, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o derecho.

81/11834

El proyecto de ley dispone que dichos matrimonios se efectúen con las mismas condiciones y efectos indicados en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 2513, antes mencionada.

Como la visita de la Misión a cada cabecera de Provincia se efectuará en fecha diferente, lo cual puede dar lugar a dudas sobre la aplicación de la ley en cada lugar, el artículo 3 del proyecto confiere facultad al Poder Ejecutivo para dictar, por conducto del Procurador General de la República, todas las medidas tendientes a facilitar el cumplimiento de la ley, artículo que se ha puesto en el proyecto, principalmente, con el propósito de resolver cualquier duda que se presente, así como cualquier problema de detalle que no afecte la substancia de las disposiciones del proyecto propuesto.

Dada la extensión del período de la Misión (de Mayo a Diciembre), me permito recomendar que este proyecto de ley sea puesto a votación con carácter de urgencia.

Dios, Patria y Libertad.



HECTOR E. TRUJILLO MOLINA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que, organizada por el Arzobispado de la Arquidiócesis, se efectuará en breve una serie de misiones religiosas en cada una de las cabeceras de Provincia del país, desde Mayo a Diciembre, dirigidas por misioneros jesuítas, y que uno de los principales fines de dichas misiones es el de propender a la regularización de los hogares de amancebados, secundando así uno de los propósitos moralizadores del Gobierno,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se dispone que en cada una de las cabeceras de Provincia del país, durante la semana en que sea visitada por la Misión Jesuíta, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil libres de todo impuesto o derecho.

La disposición anterior se aplicará en cada cabecera de Provincia desde el día siguiente al de la llegada de la Misión, de modo que el período comprenda siete días laborables.

Art. 2.- Los matrimonios se efectuarán con las condiciones y efectos indicados en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No.2513, promulgada el 16 de Septiembre de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6181.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo tendrá capacidad para dictar, por conducto del Procurador General de la República, todas las medidas tendientes a facilitar el cumplimiento de la presente ley.

DADA & & &

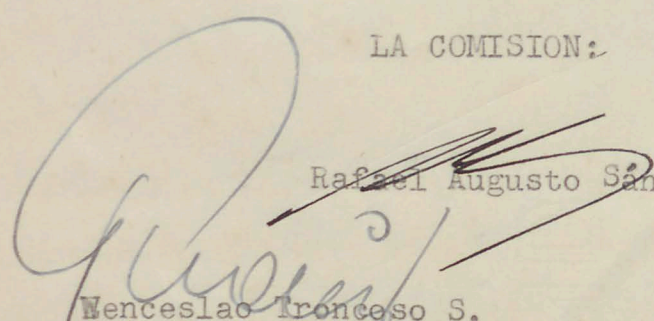
Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 14046, del 30 de abril del 1951, en virtud del cual se dispone que en cada una de las cabeceras de provincia, durante la semana de visita de las Misiones religiosas organizadas por los Misioneros Jesuítas, con ocasión del Año Santo, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o derecho.

Desde hace algún tiempo el Gobierno viene propendiendo a la regularización de los hogares de amancebados, como lo demuestran las leyes que se han votado en ese sentido, a iniciativa del Poder Ejecutivo, de las cuales la más reciente de ellas es la No. 2513, del 16 de septiembre del año pasado. La atinada disposición de la Superior Curia dirigida también a propender a la consecución de ese mismo fin moralizador, brinda una magnífica oportunidad para la regularización de los hogares amancebados.

Por tanto, al hacer suyos los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en su mensaje, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al proyecto de ley de referencia, que considera muy atinado dentro de los propósitos perseguidos para el Gobierno.

LA COMISION:


Rafael Augusto Sánchez

Wenceslao Troncoso S.

3 de mayo, 1951.

03199

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
3 de mayo, 1951.-

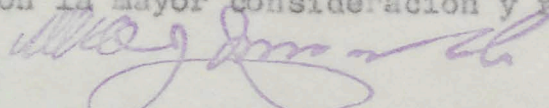
General Héctor B. Trujillo Molina
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo
SU DESPACHO.-

Honorable señor:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 14046, de fecha 30 del mes de abril, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que en cada una de las cabeceras de Provincia, durante la semana de visita de la Misión, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o derecho.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P/11835-

03198

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
3 de mayo, 1951.-

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que en cada una de las cabeceras de Provincia, durante la semana de visita de la Misión, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o derecho.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Trencoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

61/11327



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que, organizada por el Arzobispado de la Arquidiócesis, se efectuará en breve una serie de misiones religiosas en cada una de las cabeceras de Provincia del país, desde Mayo a Diciembre, dirigidas por misioneros jesuítas, y que uno de los principales fines de dichas misiones es el de propender a la regularización de los hogares de amancebados, secundando así uno de los propósitos moralizadores del Gobierno,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se dispone que en cada una de las cabeceras de Provincia del país, durante la semana en que sea visitada por la Misión Jesuíta, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil libres de todo impuesto o derecho.

La disposición anterior se aplicará en cada cabecera de Provincia desde el día siguiente al de la llegada de la Misión, de modo que el período comprenda siete días laborables.

Art. 2.- Los matrimonios se efectuarán con las condiciones y efectos indicados en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 2513, promulgada el 16 de Septiembre de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6181.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo tendrá capacidad para dictar, por conducto del Procurador General de la República, todas las medidas tendientes a facilitar el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

s i g u e



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

15- LEGISLATURA *buena* de 1951
REGISTRADA AL No. *12778*
en el folio *55* del libro letra *S*
No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *3* de *Mayo* de *1951*
H. H. Acuña
Ref. de las Ordenes del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que dispone que en cada una de las cabeceras de provincia durante la semana de visita de la Misión, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento sean celebrados por los correspondientes oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o derecho. 2

nicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

AGUSTIN ARISTY
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

15^a LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *12770*

en el folio *1* del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

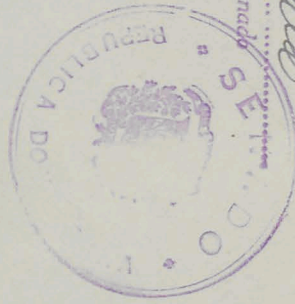
y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *3* de *Junio* 1951

W. E. Pavón

W. E. Pavón

W. E. Pavón





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Núm.

1714

10 MAY 1951

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 3198 de fecha 3 de mayo de 1951, junto al cual remitió usted a esta Cámara el proyecto de ley mediante el cual se dispone que en cada una de las cabeceras de Provincia, durante la semana de visita de la Misión, los matrimonios de las personas que se encuentre en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o de recho.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramírez,
Vicepresidente en Funciones.

61/11328



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

5721
Núm. 16004

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de mayo de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se dispone que en cada una de las cabeceras de Provincia, durante la semana de la visita de la Misión Jesuítica, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o derecho, ha sido promulgada en fecha 17 de mayo en curso, y registrada con el Núm. 2900.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr